

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Ref. 110014003082-2020-00671-00

Siendo la oportunidad para ello, el Despacho profiere decisión de fondo dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

La Sociedad **Continental de Bienes Bienco S.A.S. INC.**, a través de su apoderada judicial instauró demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **Marina Giraldo Jaramillo**, con el objeto de que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la demandada la restitución del inmueble ubicado en la CALLE 29 SUR No. 51 D 10 APARTAMENTO 201 de esta ciudad.

De no realizarse de forma voluntaria la entrega del inmueble en mención, se comisione a la entidad respectiva para llevar a cabo la diligencia de restitución.

Finalmente solicitó condenar a la demandada al pago de las agencias en derecho y costas.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue inadmitida en auto del 28 de octubre de 2020, para que se acreditara que el arrendador intentó dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, respecto al pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril y junio de 2020.

También se solicitó que se indicara de manera detallada los incrementos que ha tenido el canon desde la fecha de suscripción del contrato a la fecha de presentación de la demanda.

Por último debía acompañarse el documento donde se determinarían los linderos del inmueble objeto de restitución y conforme a lo anterior se integrara y presentara una nueva demanda.

La apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda, y en escrito presentado al correo del Juzgado solicitó la terminación del proceso por haberse realizado la entrega voluntaria del inmueble.

CONSIDERACIONES

El contrato de arrendamiento, base de la acción, contiene evidentemente la relación contractual de tenencia que refiere la demanda,

indica el objeto del mismo, los contratantes, el canon de arrendamiento pactado para el efecto.

Sin embargo, antes de admitirse la demanda la apoderada de la sociedad demandante informó que la demandada le entregó el inmueble objeto de restitución el pasado 11 de noviembre de 2020, razón por la que solicitó al despacho la terminación del proceso sin condena en costas.

Consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la entrega del inmueble desaparece el fin pretendido con el proceso verbal de restitución de inmueble, es procedente acceder a la terminación del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

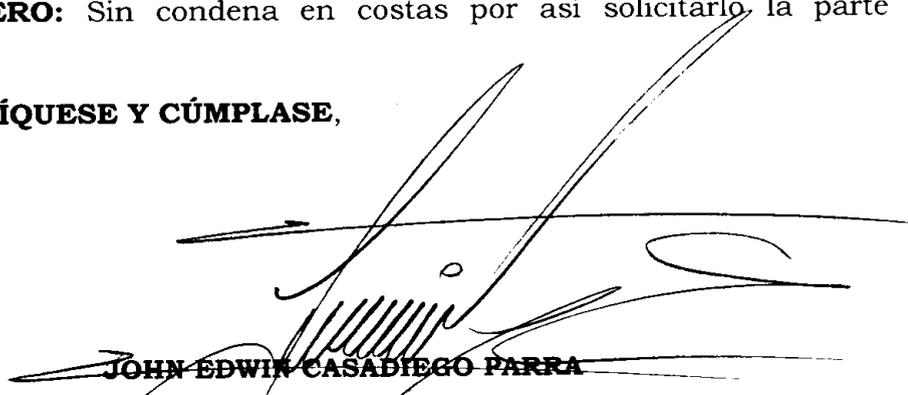
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovido por la **Sociedad Continental de Bienes Bienco S.A.S. INC** contra **Marina Giraldo Jaramillo**.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demanda en mención realizó la entrega voluntaria del inmueble el 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario